

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2022-00246-00

De la lectura del informe que antecede y en vista que el presente proceso fue programado para audiencia el 28/11/2023, día en que se programó otra audiencia, con anterioridad, dentro del Expediente No. 2023-00093, a este proceso y en vista de la imposibilidad de llevar a cabo las dos audiencias el mismo día, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: Fijar como nueva fecha el día 12 del mes de diciembre de 2023 a las 9:00 Am, para desarrollar la audiencia prevista en los artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae89178ca9b34890da2be5b3c5f4e3bacfe2cc06d7ab24e98c432d6598012fb5**

Documento generado en 26/10/2023 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2022-00463-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte actora el 05/06/2023 y el cual soporta en su inconformidad con el auto que niega mandamiento de pago de fecha 01/06/2023, del cual se corrió traslado a la parte demandada, quien en su momento también se pronunció al respecto.

En ese estricto sentido, el Despacho procede a pronunciarse, manifestando de entrada la improcedencia del recurso presentado por el apoderado de la parte actora.

Al respecto, se tiene que el ejercicio de control de legalidad, como lo señala la norma, impone que el Juez una vez está agotada cada etapa del proceso, revise si el mismo está inmerso en parámetros legales o bien ha superado dichos márgenes, debiendo en este caso adoptar las medidas que estime pertinente para encauzarla.

En un principio, de la estricta lectura de la norma, se podría decir que el ejercicio de tal deber es preclusivo para el Juez, esto es, que una vez agotada una etapa y llevada a cabo la siguiente, no puede volver sobre aspectos que afecten la validez de la primera. Sin embargo, dicha intelección es equivocada, dado que, si existen situaciones erradas y relevantes que afecten los derechos de las partes litigantes, sin importar la etapa en la que se encuentre, el Juez debe buscar el restablecimiento de las garantías de los participantes del proceso. Por ello, esta facultad no es preclusiva.

De esta manera, en apego de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del CGP, en ejercicio del control de legalidad se evidenció que hay dos fechas de pago en el pagare que se pretende ejecutar, lo que se traduce en la falta de claridad en el título valor, claridad que riñe con el contenido del artículo 422 del CGP, por lo

que el Despacho no puede pasar por alto dicha situación, y como los autos ilegales no atan al juez, como lo ha sostenido la jurisprudencia del Corte Suprema, es inevitable dejar sin efecto el auto que libro mandamiento de pago y en consecuencia habrá de confirmarse la decisión emitida en auto de fecha 01/06/2023 que NIEGA el mandamiento de pago y subsiguientes decisiones.

De conformidad con los argumentos expuestos, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO Y ÚNICO: NO REPONER auto de fecha 01/06/2023.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e491dda6095c9d04a6fa003900421066e600e91988885d18a923b1a0614427d8**

Documento generado en 26/10/2023 10:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00597-00

El Juzgado **NO TIENE** en cuenta las diligencias de notificación del demandado NMOBILIARIA VALOR TIERRA S.A.S, dado que la comunicación remitida a través de la empresa postal no cumple los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y tampoco con los determinados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que la notificación allega no especifica que notificación se realizó a través de la entidad postal

Se insta a la parte actora para que realice la notificación de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 toda vez que en la cámara y comercio de la entidad demanda existe correo electrónico para notificaciones

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Carrera 19 B # 92 - 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	auditoria@corralmaldonado.com
Teléfono comercial 1:	3134947156
Teléfono comercial 2:	No reportó.
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Carrera 19 B # 92 - 80
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	auditoria@corralmaldonado.com
Teléfono para notificación 1:	3134947156
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4370152440c90a647b2e2d0de4625951fe1bcb61e670a0faf16e3085b2f3cb83**

Documento generado en 26/10/2023 12:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-00341-00

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a la providencia calendada 27 de julio de 2023, dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se **RECHAZA DE PLANO** la anterior demanda con fundamento en la disposición citada.

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e96e895b6bdf6e7a417fdf881f4e3bee30569e7b01f738ee7e330ae9281be83**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01070-00

Revisadas las diligencias remitidas por el Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira, quien mediante provisto de 15 de mayo de 2023 declaró la falta de competencia para continuar con el conocimiento del proceso ejecutivo promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S. – CISA contra los señores OLGA LUCIA TREJOS MARTÍNEZ y CARLOS ARTURO HOYOS GIL, el Despacho **DISPONE**,

1. Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes del Juzgado Primero de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pereira.
2. Téngase en cuenta lo tramitado en dicha sede judicial conservara su validez (art. 139 C.G.P.), la notificación por aviso efectuada a la demandada OLGA LUCIA TREJOS MARTÍNEZ.
3. Requiérase a la curadora *ad litem* del demandado CARLOS ARTURO HOYOS GIL, asignada FABIOLA NIETO (fabiabogada@hotmail.com), para que en el término de tres (03) días de cumplimiento al auto de 25 de mayo de 2023.

Cumplido lo anterior se continuará con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61c91d4a78739fb249b620bc009f24f758578c5e935934be6fca5f98351a981**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01081-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada, toda vez, que si bien solicitó medidas cautelares que en principio exoneraría dicho requisito en cita, lo cierto es, que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes en razón no tienen armonía con el fundamento que las medidas cautelares cumplen en los proceso, esto es, asegurar el cumplimiento de la obligación que aquí se pretende, pues lo solicitados son simplemente requerimientos.

2. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

3. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022, en cuando a la dirección del demandado y de los testimonios con afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078c9114fbe6662a393b0d71394bb2736d9ded69eada2ac07e78859b70f41a80**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01082-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada.

2. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
FERNANDO MORENO OJEDA
Juez**

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4a1adfa0245bd6859c6baedce1ff6c8cd974cca454be5e5a4a75e31a5ad42c**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-1100-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.
2. Indíquese bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los testigos es la utilizada, e indique como las obtuvo y aporte las evidencias. (Núm. 10 art. 82 C.G.P. e inciso 2° del artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.)
3. Incorpórese el ultimo avaluó del mueble a usucapir, a fin de poder establecer la cuantía (artículo 26 del Código General del Proceso).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e6ff4c999573b3e6834f34442454836cc9e726b4aed876cf826fdcf056cff6**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-1103-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Modifíquese el poder otorgado, donde se indiqué el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Indíquese bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los demandados y los testigos es la utilizada, e indique como las obtuvo y aporte las evidencias. (Núm. 10 art. 82 C.G.P. e inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.)
3. Incorpórese el ultimo avaluó del mueble a usucapir, a fin de poder establecer la cuantía (artículo 26 del Código General del Proceso).
4. Requiere que la parte demandante si bien indico desconocer dirección del demandado, debe solicitar lo correspondiente al emplazamiento por los artículos 108, 293 C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del Juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **063187bdea415dcaade6286a1d21838fa6a5f88fcd5111e68b13194975871862**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-1109-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir la presente demanda, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto la competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° *“que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado”*.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la entidad demandada reportada el lugar de notificación no se encuentra en las localidades de competencia de este Despacho, pues se encuentra en la Avenida 0 # 15-12 INT 19- Edificio Centro 15. Cúcuta. Norte de Santander, a si mismo como lo indica la parte acora en el escrito de la demanda; *se considera que es competente el honorable JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA –NORTE DE SANTANDER”*

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES Reparto para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la ciudad de CUCUTA –NORTE DE SANTANDER, quienes son los competentes

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfe66a60c9beb139f7c5b14418739a6afbeecf54a6f14b95114cea8f7fa9707**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01115-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 90 C. G. P., por la parte actora acredítese el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001 modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso, toda vez que si bien en los anexos hace mención que dio dicho cumplimiento, no aportó documentos que lo respalde.
2. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, acredítese por la parte demandante el envío por correo electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado.
3. Exclúyase de las pretensiones el valor de los intereses moratorios, dado que ello es no es procedente en este trámite legal, puesto que de ser el caso puede ser solicitado, pero hasta el proceso ejecutivo singular.
4. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.
- 5 apórtese certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, anunciados en el acápite de los anexos, sin evidencia de los

mismos. Téngase en cuenta que son integrantes del CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL PSC SPA Y ESINCO. (Núm. 2 art. 82 del CGP)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a686dc3d6b12f3caffae9914f38c853b330c6f3322de035e63bb73141fcaeed**

Documento generado en 26/10/2023 12:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01119-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada de los demandados y testimonios es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

2. Modifíquese el poder otorgado, en cuanto la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022), así mismo donde acredite el derecho de postulación, calidad de abogado.

3. Alléguese certificado de tradición y libertad expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en los términos del numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, para saber el estado real del inmueble y en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, con antelación no mayor a un (1) mes (núm. 5° art. 84 *ibídem*)

4. Incorpórese el ultimo avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de poder establecer la cuantía (artículo 26 del Código General del Proceso).

5. Diríjase la demanda en contra de todas las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio principales y que aparecen en el Certificado catastral. En caso de que alguno de ellos haya fallecido, deberá dirigir la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados, acreditando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 82 del Código General del Proceso en punto a ellos, así como su grado de consanguinidad.

6. Incorpórese el último avalúo catastral del inmueble a usucapir, a fin de poder establecer la cuantía (artículo 26 del Código General del Proceso).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a735863b03c9c84f3d407dd63ce797e36904e9627590ef732f6ded827b587b**
Documento generado en 26/10/2023 11:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01147-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la demandada, toda vez, que si bien solicitó medidas cautelares que en principio exoneraría dicho requisito en cita, lo cierto es, que las medidas cautelares solicitadas no son procedentes en razón no tienen armonía con el fundamento que las medidas cautelares cumplen en los proceso, esto es, asegurar el cumplimiento de la obligación que aquí se pretende, pues lo solicitados son simplemente requerimientos.

1. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuando a la dirección del demandado con afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c11716f271e2d982a2f79e87706693b9eea81cef5ad34327d4230c149746297**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2022-01235-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. Deberá la parte actora **ACLARAR** las pretensiones de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que se pretende el cobro de intereses remuneratorios simultáneamente con intereses de mora y frente a estas situaciones la Superintendencia Bancaria se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida”.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes.

2. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3

C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58508bc8b7f9d331adba29607c08bdc7690690b359c8fa4538fb38d5ffc351be**

Documento generado en 26/10/2023 11:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01236-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación del demandado de conformidad con los datos aportados por la parte demandante es la **CR 53 # 9 – 17** que se encuentra en la **Localidad de Puente Aranda** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5499fdc9475d1a9ac3f2599f6d224535921abeb84bb144f341979d7451461f16**

Documento generado en 26/10/2023 10:07:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01237-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, respecto a la admisión de la presente demanda, el Despacho advierte la existencia de dos demandas incluyendo la presente, como son: 110014189033-2023-01237-00 y 110014189033-2023-01238-00 las cuales, una vez examinadas, se concluye que deben ser **ACUMULADAS** por tratarse de las mismas partes demandante y demandado, con características similares en cuanto a las pretensiones que conforman las demandas (Artículo 148 C.G.P.):

Ahora bien, revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **APORTE** evidencia del endoso efectuado por la empresa DISTRIBUIDORA ALIANZA LTDA.
2. **APORTE** certificado de existencia y representación legal de la endosataria DISTRIBUIDORA ALIANZA LTDA.
3. **ACLARE** si lo que se pretende hacer valer son las facturas electrónicas, en caso afirmativo, **ACREDITE** acuse de recibido de las Facturas Electrónicas **E31049, E31510, E31511, E31646, E31767, E32090, E32091, E32790, E33099, E33139, E30567, E31560 y E32083** (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022)
4. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor

comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. **037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01324196ccac1df67a8e7ef314e579cbdaa40358c4938334468576e51557381**

Documento generado en 26/10/2023 10:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01239-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación del demandado de conformidad con los datos aportados por la parte demandante es la **AK 15 # 124 - 30** que se encuentra en la **Localidad de Usaqué**n y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7a1357525a2e3395f1264a9cb0e7bfdeb231d9e6e13b88e76018ae23a7d8bf**

Documento generado en 26/10/2023 10:07:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01240-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** acuse de recibido de las Facturas Electrónicas **FEP2040** y **FEP2063** (artículo 774 del Código de Comercio, Resolución 000085 de 2022)

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb4a6558148a2026f9eb45b8624eed7c7be083218e2901de1e4bb2ef33bf275**

Documento generado en 26/10/2023 10:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01241-00

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO propuesta por **LUIS HERNÁN LIZARAZO ARANGUREN, CLAUDIA MARCELA CÁRDENAS ORJUELA y PAOLA ANDREA PATIÑO POMAR** contra **LUQUE OSPINA Y CIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia en el presente proceso al Doctor **CAMILO ANDRÉS GONZÁLEZ CUESTA** a quien se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de

en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ**

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80942471876aba2bd1567f7c2eb6ad8199376f4f9418e5277c88314ee5705782**

Documento generado en 26/10/2023 10:07:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01242-00

Estando el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión allegado a este a través de la oficina judicial reparto, se advierte que este Despachos no cuenta con competencia para la práctica de dicha diligencia, si bien en el auto emitido por el Juzgado 11 Civil Municipal se indica *“comisionar al CONSEJO DE JUSTICIA, a la INSPECCIÓN DE POLICIA de la zona respectiva, a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS destinados a la atención de despachos comisorios y/o al ALCALDE LOCAL”* es claro que no es competencia de esta sede Judicial tal comisión. En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el despacho comisorio allegado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá D.C.

SEGUNDO. ORDENAR que por SECRETARIA se tramite la devolución del Despacho Comisorio de la referencia al Juzgado de origen, para que sea tramitado por la parte interesada o como sea dispuesto por el titular del Despacho. **Oficiese**

TERCERO: Por **SECRETARIA** una vez realizada la entrega del oficio correspondiente al numeral **SEGUNDO**, dejar las anotaciones del caso y tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be96b86db4ff8a911bfda060b7e36546cf9f9ed1658f1fa6abba8ad7d723330**

Documento generado en 26/10/2023 10:07:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01247-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado (Letra de Cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Despacho, **DISPONE:**

LIBRAR mandamiento de pago dentro del trámite ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **JOSE GERMAN GALLEGO URREA** contra **ARISNEL JOSE ORTEGA LOPEZ** por los siguientes rubros:

1. Por la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$3`100.000)**, consistente en el capital adeudado en la **letra de cambio No. 01** base de ejecución.
2. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$62.000)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 13 de enero hasta el 13 de febrero del 2023.
3. Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral primero y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.
4. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

5.- **Notifíquese** esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **CANAL OFICIAL** de **COMUNICACIONES** e **INFORMACIÓN** fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO MORENO OJEDA

JUEZ

(1)

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75c8ef2a0cc7bdaaa0236fb644ed04e22737c5aebf5c176c60b67746fb78599**

Documento generado en 26/10/2023 10:07:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01248-00

Estando el proceso para resolver sobre auxiliar la comisión allegado a este a través de la oficina judicial reparto, se advierte que este Despachos no cuenta con competencia para la práctica de dicha diligencia, si bien en el auto emitido por el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá se indica “*comisionar a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS*” es claro que no es competencia de esta sede Judicial tal comisión. En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR el despacho comisorio allegado por el Juzgado Veinticuatro de Familia de Bogotá.

SEGUNDO. ORDENAR que por SECRETARIA se tramite la devolución del Despacho Comisorio de la referencia al Juzgado de origen, para que sea tramitado por la parte interesada o como sea dispuesto por el titular del Despacho. **Oficiese**

TERCERO: Por **SECRETARIA** una vez realizada la entrega del oficio correspondiente al numeral **SEGUNDO**, dejar las anotaciones del caso y tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea50f5beba38cd08c629899b349598d6690fe3f32dc04aeb360d69ca810ad51c**

Documento generado en 26/10/2023 10:07:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01249-00

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, constando la observancia de las reglas procedimentales antes citadas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de PRESCRIPCIÓN propuesta por **BLAS ELIECER PEDRAZA PEREZ** contra el **EDIFICIO GAVYS II**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al extremo pasivo, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de veinte (20) días de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ejusdem., contados a partir del día siguiente al de la notificación, a fin de que pueda dar contestación y solicite las pruebas que estime convenientes, para lo cual se les remitirá copia de la admisión de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

TERCERO: IMPÁRTASELE al proceso la tramitación del proceso VERBAL señalada por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en causa propia en el presente proceso al Doctor **NEPOMUCENO VARGAS PATIÑO**a quien se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81909f5d0acc7bdcd1101f6f83c4f9fce13330d1197f9132a46b43b7665994bc**

Documento generado en 26/10/2023 10:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01250-00

De la revisión de la solicitud, se determina que esta fue presentada en legal forma y reunidos las exigencias de los artículos 82, 183 y 184 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la PRUEBA ANTICIPADA solicitada de interrogatorio de parte formulada por **RUBEN DARIO CARDENAS REINA** contra **MARIANA BARRIOS RODRIGUEZ**.

SEGUNDO. Señalar la hora de las 9:00 AM del **día 15 de noviembre del** año 2023, a efectos de llevar a cabo la diligencia **INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absorber la convocada **MARIANA BARRIOS RODRIGUEZ**. La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de LIFESIZE.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la convocada, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P. y/o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien en su oportunidad se le efectuarán las prevenciones legales a que hacen referencia los artículos 204 y 205 del C.G.P

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **ULISES VALENCIA RODRIGUEZ** a quien se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de

COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2°
inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739284bcc40cec72fd3ef243221105e321eb2b7da1a9e4ef0b5fd5995211b02e**

Documento generado en 26/10/2023 11:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01251-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación de una de las demandadas en la ciudad de Bogotá es la **Av. Carrera 80 No. 2-50 Sur Bg. 82**, se encuentra en la **Localidad de Kennedy** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09dc4b95355202b5970012a4c7a3dc0e1c216a647b66e73210cabff3a1409613**

Documento generado en 26/10/2023 10:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01252-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación de una de las demandadas en la ciudad de Bogotá es la **Carrera 3 No. 1C-30**, se encuentra en la **Localidad de Santa Fe** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106f58f9b42eed4365997c5a4b69e79abd7b5d788b427b86bcb97e98c25b7b00**

Documento generado en 26/10/2023 10:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01253-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACREDITE** la fecha en que el deudor recibió las facturas, tenga en cuenta que las facturas electrónicas aquí presentadas, no cumplen con los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 774 del C. de Co, como quiera que no se acredita la fecha en que el deudor recibió la factura *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.”*, en concordancia con lo establecido en el numeral 7 del artículo 11 de la Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN.

Además para el sistema de facturación electrónico, se debe atender las condiciones señaladas en el artículo 3° numeral 2 del Decreto 2242 de 2015 en lo pertinente, frente a lo cual, ninguna evidencia se allega donde se acredite la entrega efectiva de la aludida factura en los términos del párrafo 1 del numeral 2 en mención según el cual: *“El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital.”*, en concordancia con el artículo 4° de la misma disposición, artículo 616-1 del Estatuto Tributario, y los artículos 1° y 29 de la aludida Resolución 0042 de 2020 expedida por la DIAN.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9104876d309b2677b0d14424306523dfd73ae385bfcf50e54e03b5dd3566bf**

Documento generado en 26/10/2023 10:06:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01258-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación de una de las demandadas en la ciudad de Bogotá es la **Transversal 74A # 43- 60**, se encuentra en la **Localidad de Kennedy** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ac63cd1c15f954c868d9caedd61ea7dff85530d7a4019500e507cc8abbd5e**

Documento generado en 26/10/2023 10:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01259-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación de una de las demandadas en la ciudad de Bogotá es la **KR 3A Este # 49 - 62 Sur**, se encuentra en la **Localidad de Rafael Uribe Uribe** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE**:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e17691628d993e36db9920161517163bb3d9642fae2ec3e5c78bc83735f69fa**

Documento generado en 26/10/2023 10:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01261-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y que dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb031de0321a72691e948d8c0f0b12bde4dc81317034d31e5b0cbfead1ef714**

Documento generado en 26/10/2023 10:06:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01262-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **JUSTIFIQUE** el cobro de intereses corrientes que pretende hacer valer, en el entendido que de la revisión del título valor (Pagare) base de ejecución, no se observa que se hayan pactado dichos intereses.
2. **ACLARE** el numeral segundo de las pretensiones (segundo párrafo), en el entendido de explicarle al Despacho porque hace la siguiente aclaración: *“En el hecho segundo de la demanda se aclara que dicho SALDO TOTAL está compuesto no solo por el capital, sino por intereses corrientes e intereses de mora causados y no pagados”*. Lo cual, de ser así, es improcedente.
3. De conformidad con el numeral segundo, **CORRIJA** o **ACLARE** la primera pretensión de la demanda.
4. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán

remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80cab3aef717c801ef78ea8767ee2bf052998d2f3ee1e1fc99cc6fc36f2ef5**

Documento generado en 26/10/2023 10:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01263-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. Deberá la parte actora **ACLARAR** las pretensiones de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que se pretende el cobro de intereses remuneratorios simultáneamente con intereses de mora y frente a estas situaciones la Superintendencia Bancaria se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida”.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible el cobro simultáneo de intereses corrientes e intereses moratorios debido a que estas modalidades son excluyentes.

2. Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el Despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, **se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito** al tenor de lo dispuesto en el Artículo 93 numeral 3 C.G.P.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 037
en el día de hoy 27 de OCTUBRE de 2023.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198af1fb5f6febd7cf29196770029f350d25492dc8d7e6196f7a0bccc96ca9f1**

Documento generado en 26/10/2023 10:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01264-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **CORRIJA** la dirección de notificación de la demandada, en caso de ser la mencionada en el acápite de notificaciones de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”.

2. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que aporte conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

3. **APORTE** evidencia del envío del respectivo poder a través de correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

4. **DE CUMPLIMIENTO** a las disposiciones del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 “(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este

deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

JACA

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04d46ba4165f2d4830deb23f946299642f35a784ef6618fb9bd3bc103dbdc33**

Documento generado en 26/10/2023 10:06:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01265-00

A efecto de decidir sobre la admisión del presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocerlo, en la medida en que la dirección de notificación del demandado de conformidad con los datos aportados por la parte demandante es la **KR 1 # 53 - 52 SUR** que se encuentra en la **Localidad de Rafael Uribe Uribe** y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.G.P., este asunto debe ser conocido por el Juez con competencia en la mencionada Localidad.

Por lo anterior, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Por lo tanto, se **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. Remitir el presente diligenciamiento al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y JUDICIALES (reparto)** de esta ciudad, para que sea repartido al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** correspondiente.

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fac7b979683b08d5f0fdf94ee48449cd292efd40ab1addf8a440b8ab7e2a9aa**

Documento generado en 26/10/2023 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 110014189033-2023-01266-00

Revisado el diligenciamiento, se observa que se presentan causales de inadmisión previstas en el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena **INADMITIR** la demanda so pena de rechazo, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el (los) siguiente(s) aspecto(s):

1. **ACLARE** las pretensiones de la demanda en el entendido de especificar de conformidad con el certificado de deuda, si las cuotas de los numerales 34 y 35 ya fueron canceladas.
2. De conformidad con el numeral anterior, ponga en conocimiento del despacho si los aquí demandados han efectuado abonos a la deuda.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE
FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 de OCTUBRE de 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6ed9ba1eca5a64c3cd4639f26f6c03b855eee33db9a3df59874a965eacb3fd**

Documento generado en 26/10/2023 11:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01271-00

Conforme a la solicitud elevada por la parte actora, quien indicó el retiro de la demanda, por tanto, estando la demanda al Despacho para calificar y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso y al no existe objeto alguno para continuar con el presente asunto, se DISPONE:

ACEPTAR el **RETIRO DE LA DEMANDA** presentada por E ACEVEDO Y CIA S.A.S. ASESORES INMOBILIARIOS contra IKAROS TRAVEL S.A.S., sin condena en perjuicios

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda,

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8019a10e5215c828ef0a8497d7125f55e4f860b3e01adbd193a3cbbf4c1521d**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01272-00

En atención al informe secretarial que antecede, a efecto de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto la competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° *que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado.*

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la entidad demandada reportada el lugar de notificación no se encuentra en las localidades de competencia de este Despacho, pues se encuentra en la 149 Nro. 45 – 46 Segundo Piso, Bogotá D.C.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la Zona de Suba (REPARTO).

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98289fabfa6637583fff823c222a729d2b61a671435b2e04128a6efb35fbe8e**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01273-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Preséntese demanda en debida forma junto con los requisitos establecidos en los art 82 y s.s. y demás concordantes del Código General del Proceso.
2. Preséntese en debida forma escrito de la demanda, teniendo en cuenta se encuentran dirigida a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, (Art. 82 del C.G. del P.), apórtese si corresponde para este despacho el presente asunto en PDF el archivo de la demanda dirigida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, -mínima cuantía, por cuanto el escrito aportado indica una queja, de lo cual no es competente este despacho; “REF. Queja de Prestación de Servicios FACIALTEC S.A.S.”
3. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envío simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la parte demandada.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325253cee8018f5a55f9171bce5adf9c4cbec22ec6438edf445ce1654f4899c8**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01275-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Preséntese en debida forma dentro de los hechos de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, esto es, con precisión el valor de los cánones de arrendamiento. Teniendo en cuenta que en los hechos indica “*Adeudando a la fecha la suma de Dos Millones Doscientos Mil pesos (\$1.200.000),*” más los intereses moratorios causados hasta la fecha. valores que no coinciden.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57efda9eb527b12a0f734150749b3277e23b60f01fc7022639e154c456b6114c**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01276-00

Sería del caso proceder a calificar la demanda Verbal Restitución Inmueble de la referencia, si no fuera porque se advierte que este Juzgador carece de competencia, en razón al factor objetivo -cuantía. Obsérvese, que las pretensiones del libelo superan el tope de los 40 SMMLV, por tratarse del incumplimiento de las obligaciones contractuales de contrato suscrito el cual asciende las pretensiones de la demanda por la suman de **\$60.545.000.oo**. M/cte., por lo que la competencia se atribuye a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, razón por la que se dispone:

El artículo 26 del Estatuto de Ritos Civiles dispuso que la determinación de la cuantía sería “...**1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación...”.

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de mínima cuantía¹, es decir, aquellas controversias cuyas pretensiones no superen, para el año en curso (2023), los **40 SMMLV**, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté

¹**Artículo 17 del C.G. del P.:** “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...) **PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.**

vencido el término de caducidad para instaurarla”, y a su vez remitirá el asunto al Juzgado competente².

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por INVERSIONES FERVAR LTDA, contra s MARIA SANDRA CASTRO MOLANO y otros., por falta de competencia, factor objetivo (cuantía).

SEGUNDO: REMITIR al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES –OFICINA JUDICIAL REPARTO para que sea disttibuida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ (REPARTO), quienes son los competentes para conocer de la misma.

CUARTO: Oficiese y déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

²**Artículo 18 del C. G. del P.:** Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11600a12d7d999a6f5307ac8456f1df976ad94d8673671170dc7bafc649b4316**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01277-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas o sitio suministradas de los demandados es la utilizada, aporte prueba de ello.

2. Apórtese Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante EDIFICIO TAMARINDO P.H, con fecha de expedición vigente, por cuanto la aportada data 25/08/2022. (Núm. 2 art. 82 del C.G. del P.)

3. Modifíquese o exclúyase en la pretensión 4° de la demanda, toda vez que refiere en las pretensiones al cobro de gastos legales generados por valor de \$2.028.962, si bien estos deben suplirse dentro de la relación contractual del demandante y su representación judicial mas no del demandado.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Fernando Moreno Ojeda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8983c37ed8afe2509a10951fe435fcd8ed09249297f299f420ccc85d0a821**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01278-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **OLGA ESPERANZA PINEDA VIRGUEZ** contra **MONICA JULIANA GOMEZ MUNERA.**

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO (art. 368 CGP).

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. **LAURA STEFHANIE BOTERO PINEDA**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador *Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3d68909200fdb10ad558920062d086d68cf2ff20de005c5718786eeec811f**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01279-00

Se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., Aclárese las pretensiones, toda vez que no se formularon con precisión y claridad. Lo anterior si bien los títulos valores aportados con la demanda facturas, donde se evidencian que los valores indicados en las pretensiones frente a los títulos aportados no coincidan, por lo tanto, aclárese tal hecho e indicar claramente si hace referencia a saldos o el valor total de las obligaciones

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7695dffad3dcf94c450e63cb88ca478c1973177bb1596ee19eea9543f9fa55**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01280-00

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso de librar mandamiento de pago, no obstante, se advierte que la letra de cambio allegada como base de acción no prestan mérito ejecutivo, como se pasa a exponer:

La Letra de Cambio, no reúnen las exigencias necesarias contemplada en el artículo 621 del Código de Comercio en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que no contiene nombre de quien lo crea, ni signo ni contraseña alguna que lo sustituya mecánicamente y por ende no es un documento que provenga del deudor ya que no constituye plena prueba con ella.

A su vez, dentro de los presupuestos generales de los títulos valores, se tiene que goza de validez el instrumento que satisfaga los elementos descritos en el artículo 621 del Código de Comercio, esto es: i) la mención del derecho que en el título se incorpora y ii) la firma de quien lo crea, agregado a lo anterior, la letra de cambio es un título valor de carácter crediticio, por lo que se hace necesario la firma o como se nota en el presente caso el nombre a quien se realiza dicho pago para que tenga validez.

Dispone el artículo 671 del Estatuto Comercial, que, además de los requisitos previstos en el canon 621, la letra de cambio deberá contener:

1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
2. El nombre del girado;
3. La forma del vencimiento,
4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador

En consecuencia, atendiendo lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por WILLIAM ANDRES RUIZ VILLEGAS, en contra de AMPARO CASTAÑEDA TORRES.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso. Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62a175579008e0131f00ebe9fe0a0f003e26476948afe67d741d21295959455**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01281-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **BRIGITHE ROCIO SANDOVAL RAMOS**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 2S498967

1.-Por la suma de **\$40'957.333,00**. M/cte., por concepto de capital contenido en el Pagaré, aportado con la demanda como título base de ejecución, más los intereses moratorios causados por el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible (02/08/2023), hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

2. Por la suma de **\$1'930.967**. M/cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el 18 de octubre de 2020 hasta el 01 de agosto de 2023, descrito en el libelo genitor.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** Personería Jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador *Ad-Litem* y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),

FERNANDO MORENO OJEDA

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO

Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e081d844cde3bce604ebf9e88e105aa16389a8a2ff621fd425531ac7ff48b80**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01283-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la parte demandada.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304f4fd9f21fbd0b56d64ee15af1752d0a9e5863e715a05d36fe882b2e59a2cb**

Documento generado en 26/10/2023 10:58:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01285-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas de la demanda es la utilizada, aporte prueba de ello.

2. Realícense las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 4° del art. 82 del C. G. P. Téngase en cuenta que el valor pretendido no coincide tanto en números como en letras, esto es respecto de la pretensión numero 3

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adecb202aa96dfcbaa75c86a6bbda1406f807b9d5cddefb212e5339f5cbf66b5**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01286-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Realícense las pretensiones de la demanda de conformidad con el numeral 4° del art. 82 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se indicó desde y hasta que fecha el cobro de intereses, esto es respecto de las pretensiones segunda y tercera, aclárese lo atinente a los intereses de mora, amen que no es dable pretender doble cobro de intereses sobre los mismos periodos de tiempo.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7c1f95ef3948ef9fc144ead23312ac2ec3373a80e2978b76f6cd220e3c335**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01287-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir el presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto la competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° *“que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado”*.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la entidad demandada reportada el lugar de notificación no se encuentra en las localidades de competencia de este Despacho, pues se encuentra en la Carrera 13 No. 113-55, Molinos Norte, Bogotá.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva formulada por GNE SOLUCIONES S.A.S., contra PETROJOTAS TRANSPORT LTDA – EN LIQUIDACIÓN, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la ciudad (REPARTO).

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cb26329756d2cbd51fc200d97ef8f14994f4fdf7912472efb9ca08868d304e**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01288-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demanda COORDINADORA REAL ALFA S.A.S. “COORALFA, con fecha de expedición vigente (Núm. 2 art. 82 del CGP), toda vez que la misma no se evidencia en el plenario.
2. Modifíquese el poder otorgado, donde el correo electrónico del apoderado judicial, coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022.
3. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones suministradas de la demanda es la utilizada, aporte prueba de ello, toda vez que la dirección aportada es un correo institucional, el cual no corresponde una dirección electrónica personal.
4. Apórtese de manera correcta tanto la dirección física de la parte demandada a efecto de determinar la competencia, así como el nombre del demandado por cuanto se indicó en el acápite de notificaciones como demandado el señor ALEJANDRO RAMÍREZ ASPRILLA. (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a305c588594886a30717007f76d17c9f08214f5899a27a18da0830354b150f**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01289-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demanda COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVIAVANCES COOPAVANCES., con fecha de expedición vigente (Núm. 2 art. 82 del CGP). Téngase en cuenta que es indispensable para acreditar la Representación Legal.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58c33a5ce094eeff6cc995b0a983b87aee6694165f5f911f205dcecbc578d**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01290-00

Conforme a la solicitud elevada por la parte actora, quien indicó el retiro de la demanda, por tanto, estando la demanda al Despacho para calificar y por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso y al no existe objeto alguno para continuar con el presente asunto, se **DISPONE:**

ACEPTAR el **RETIRO DE LA DEMANDA** presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra YEIMI ALEJANDRA GARIBELLO GRAJALES, sin condena en perjuicios

Como quiera que el libelo genitor y sus anexos fueron aportados a este Juzgado de manera digital, no hay lugar a la entrega física de la demanda,

ARCHÍVESE el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa2a757796eefe2314ab845df84ed6326517aac40873219c99cde74d31819a8**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01291-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **HUMBERTO BARBOSA GÓMEZ** contra **FABIO ARMANDO QUINTERO FARFÁN**.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO (art. 368 CGP).

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

Se **RECONOCE** Personería al señor HUMBERTO BARBOSA GÓMEZ quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28eb89fb5b051eda012bc2f4efb8b96c38c5d49a1413a97d0a77013e9a30862**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01292-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que las direcciones electrónicas o sitio suministradas de los demandados es la utilizada, aporte prueba de ello.

2. Apórtese Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante EDIFICIO CYGNUS 57- PROPIEDAD HORIZONTAL, con fecha de expedición vigente, toda vez que la misma data de 08/11/2022 (Núm. 2 art. 82 del CGP)

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa76f43cd3482de05454cf9d66805c120bf74a2fdb8c2087038a8a2d1888b6**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01294-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A.**, contra **ARGELINO ANDRES DURAN HASBUN**, por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 14560532.

1.-Por la suma de **\$33'088.485,00** M/cte., correspondiente al capital representado en el pagaré desmaterializado con Certificado de Deceval Número 0016634138, citado y aportado con la demanda como título base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios causados por el anterior numeral, causados desde que la obligación se hizo exigible (05/05/2023), hasta que se verifique su pago conforme lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, liquidados a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional

j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la SOCIEDAD ABOGADOS PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S., quien actúa a través del apoderado judicial Dr., MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO, a quien se le ADVIERTE, que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 y 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796cb98c5ded3ce3bbce7adadd11b1548c0eb5ccce2d04b61ca30afb8b27ab4c**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01295-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **ISABEL CRISTINA DELGADO VALDERRA** contra **NELSON ANDRES LESMES PULECIO, OWEN ANDRES NIÑO SUTA** y **MARTHA CARMIÑA PULECIO MORRIS**.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso VERBAL SUMARIO (art. 368 CGP).

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, (art. 391 CGP).

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al decreto de las medidas cautelares solicitadas, préstese caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda. (Art. 590 núm. 2 CGP)

Se **RECONOCE** Personería a la señora ISABEL CRISTINA DELGADO VALDERRA quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2711934eb04f0681b704004d4dd97491f417c77b2d1d3e119981fdb8d0f40837**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01296-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente (Art. 90 C.G. del P.):

1. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos al demandado.
2. Preséntese en debida forma de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, dentro del hecho de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones. Teniendo en cuenta la parte actora aduce las pretensiones de la demanda valor correspondiente a la mora en el pago mensual, por cuanto no se indicó el valor adeudado, ni existe documento que acredite dicho valor canon de arrendamiento por la suma de \$700.000 M/Cte.
3. Adecue las pretensiones a un solo trámite civil, esto es, librar mandamiento de pago o restitución inmueble, por cuanto las pretensiones impuestas conllevan cada una a procesos distintos del procedimiento civil y conllevan trámites distintos, toda vez que no es clara la acción por cual vía procesal corresponde. (Núm. 4 art. 82 C.G.P.)
4. Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuando a la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada del demandado y los testigos es la utilizada, indique como las obtuvo y aporte pruebas de ello.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e950c54a0c975183d72f6cc26fe9a0e453a48fbc55d50f5166683e65f7f7646**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01297-00

Presentada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MINIMA** cuantía a favor de **FERRETERIA HERRAMIENTAS Y LAMINAS S.A.S., "FERRELAM S.A.S"**, contra **FELGUERA IHI, S.A.U SUCURSAL COLOMBIA**, por los siguientes conceptos:

FACTURAS Nos. FE2F 13428, FE2F 13926

1. Por la suma de **\$23'229.980,00**. M/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE2F 13428, con fecha de vencimiento de la obligación 15 de febrero de 2023.
2. Por la suma de **\$4'166.520,00**. M/cte., por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. FE2F 13926, con fecha de vencimiento de la obligación 19 de marzo de 2023.
3. Por los intereses moratorios causados por los numerales anteriores desde que cada obligación (factura) se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, los que se liquidaran a la tasa máxima legal autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para los respectivos periodos en que perdure la mora, lo dispone el Art. 884 del Código del Comercio, sin que supere los límites del artículo 305 del Código Penal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, términos que correrán simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. **JESICA VANESA PARDO ALARCÓN**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7abefe2748c6bd3526ce43846dae9b8de4e720064f8cc52c222d04bac04f95**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01298-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada del demandado HERNANDO SANTA MARTÍNEZ es la utilizada, toda vez que no se allego prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bd95732f4eb64f3256f6af0cde62c8a5e6c17454bebc6cc24e50e65a97702c**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01299-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Apórtese documento que acredite que la dirección electrónica suministrada del demandado JEFERSON TEODORO VALENCIA TENORIO es la utilizada, toda vez que no se allegó prueba de ello, (inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

2. Modifíquese el poder otorgado, donde se identifique a los Juzgados Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dado que allí relaciona a la Administradora de Pensiones, (art. 74 C.G.P.). Además, indíquese el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo normado en el artículo 5° del Decreto 2213 de 2022.

3. Indíquese de forma clara al Despacho la fecha de suscripción el título aportado como base de la ejecución, toda vez que no coinciden frente a la pretensión primera pues indica fecha 24 de diciembre de 2022.

El día 24 De Octubre Del 2022 Servirá
por esta única de cambio excusado el protesto, la p
Orley Vaquiro Ramirez
A SUMA DE
legal, más intereses por retardo al po

CIUDAD	DÍA	MES	AÑO
	24	12	2022

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023**.

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ec017c1e9cf713648ef981030b3a0f4a76429419707437d9d82a6177e71e20**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01302-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Aclárese al Despacho la aplicación del artículo 206 del C.G.P., “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos*”, así como su cuantía toda vez que superan el tope de los 40 SMMLV.

2. Indíquese al Despacho sobre el valor exacto que pretenderá por los frutos civiles -pretensiones 3.5, indemnización de perjuicios

3. Modifíquese o aclárese el numeral 5.2., sobre el interés moratorio, dado que ello no es procedente en este trámite legal, puesto que de ser el caso puede ser solicitado, pero hasta el proceso ejecutivo singular. -*Por concepto de intereses moratorios (211.687.000)*.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. (Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86daa2f7c61121b687b6e1aac596f548160713609f2d9297d3fbd5404e2cc561**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01303-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de admitir el presente asunto, se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por cuanto la competencia se determinada por varios factores, contándose entre ellos el territorial, por su parte el artículo 28 del Código General del Proceso, determina las reglas generales de la competencia por razón del territorio de los diferentes procesos civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente enseña el numeral 1° *“que en los procesos contenciosos será competente el Juez del domicilio del demandado”*.

Por lo tanto, según los contenidos del Acuerdo PCSJA18-11126 de 2018 el Juzgado 33 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, tiene una cobertura en las localidades de Chapinero, barrios unidos y Teusaquillo.

Verificado el estudio correspondiente en el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio de la entidad demandada reportada el lugar de notificación no se encuentra en las localidades de competencia de este Despacho, pues se encuentra en la Calle 116 No 9-46, apartamento 504, Edificio Cristales II, Barrio Santa Barbara.

En vista de lo anterior y de acuerdo con los contenidos del inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Verbal, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. ORDENAR la remisión del diligenciamiento al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES para los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE de la ciudad (REPARTO).

TERCERO: Oficiese y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:
Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b5ef72e13e49db1bb11e5a9de4825de877982aac4b7a5b06b415c8a830495c**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2023-01307-00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente. (Artículo 90 C.G. del P.)

1. Preséntese en debida forma dentro de los hechos de la demanda que sirvan como fundamento a las pretensiones de conformidad con lo previsto en el núm. 5° del art. 82 del Código General del Proceso, esto es, con precisión y claridad valor exacto que pretenderá por los frutos civiles en las pretensiones.
2. Preséntese en debida forma escrito de la demanda, teniendo en cuenta se encuentran dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud (Art. 82 del C.G. del P.), apórtese en PDF el archivo de la demanda dirigida a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiple, -mínima cuantía.
3. Apórtese documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Acredítese el acatamiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, respecto, al envió simultaneo por correo electrónico y/o físico, de la presente demanda junto con sus anexos a la parte demandada.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal y en hora judicial al correo institucional del juzgado j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 037**
en el día de hoy **27 DE OCTUBRE DE 2023.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 033 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33f42bce797e28362b65de92dd569296e8713595e01c96cede9d55b35f3ae85**

Documento generado en 26/10/2023 10:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>